

## PARLAMENTS AUTONÒMICS

### Corts d'Aragó

#### Reglamento de las Cortes de Aragón.

##### Título III. De los grupos parlamentarios

Artículo 43.— Derecho a constituir grupo parlamentario.

1. Los Diputados, en número no inferior a tres, incluidos en las listas de un mismo partido, agrupación o coalición electoral que hubiera comparecido como tal ante el electorado en las últimas elecciones autonómicas tendrán derecho a constituir grupo parlamentario propio.

2. Por cada partido, agrupación o coalición electoral, solo podrá constituirse un grupo parlamentario.

3. Ningún Diputado podrá formar parte de más de un grupo parlamentario.

4. Los Diputados solo podrán integrarse en el grupo parlamentario de la formación política en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones.

5. Quienes no quedaran integrados en un grupo parlamentario adquirirán la condición de **Diputados no adscritos**, excepto si pertenecen a una candidatura que no pueda constituir grupo propio, en cuyo caso quedarán incorporados al Grupo Parlamentario Mixto, siendo de aplicación las previsiones del artículo 47.

#### **Artículo 45.— Incorporación a un grupo parlamentario de nuevos Diputados.**

Los Diputados que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva del Parlamento deberán incorporarse al grupo de la formación política en cuya candidatura hayan concurrido a las elecciones dentro de los cinco días siguientes a dicha adquisición. Para que la incorporación pueda producirse, deberá constar la aceptación del Portavoz del grupo parlamentario correspondiente. En caso contrario, **adquirirán la condición de Diputados no adscritos o quedarán incorporados al Grupo Parlamentario Mixto**, conforme a lo previsto en el artículo 46 de este Reglamento.

#### **Artículo 49.— Diputados no adscritos.**

1. El Diputado que cause baja en su grupo parlamentario, por decisión voluntaria o por expulsión del mismo, pasará a tener la condición de **Diputado no adscrito**.

2. El Diputado no adscrito podrá retornar al grupo parlamentario al que hubiese pertenecido siempre que medie el consentimiento y firma de su Portavoz.

3. El acceso a la condición de Diputado no adscrito comportará la pérdida de los cargos y puestos que se vinieran desempeñando en los diferentes órganos parlamentarios a propuesta del grupo parlamentario de origen.

4. Los **Diputados no adscritos** tendrán los derechos que el presente Reglamento reconoce al Diputado individual. Corresponderá a la Mesa de la Cámara, oída la Junta de Portavoces, concretar el ejercicio de tales derechos y resolver las cuestiones que pueda plantear su aplicación. Asimismo, les serán aplicables en su integridad los deberes recogidos en este Reglamento.

5. **Cada Diputado no adscrito tendrá derecho a formar parte de una Comisión.** Para garantizar este derecho, la Mesa de la Cámara determinará la Comisión a la que quedarán incorporados.

#### TÍTULO IV. De la organización de las Cortes de Aragón

##### CAPÍTULO III. De la Mesa

##### Sección 3.ª. Variaciones en la composición de la Mesa de las Cortes

##### Artículo 62.— **Cese de miembros de la Mesa.**

1. Los miembros de la Mesa cesarán en su condición de tales por una de las siguientes causas:

a) Al perder su condición de Diputado por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 26 de este Reglamento.

b) Por renuncia expresa.

**c) Al no integrarse o dejar de pertenecer al grupo parlamentario de la formación política al que pertenecía en el momento en el que fue propuesto como candidato.**

2. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura se cubrirán mediante elección del Pleno conforme a las normas establecidas en el Capítulo II del Título I de este Reglamento, adaptando sus disposiciones al número de vacantes a cubrir. La propuesta de nuevo candidato corresponderá al grupo parlamentario que hubiera realizado la propuesta del Diputado que ha generado la vacante.

##### CAPÍTULO V. De las Comisiones

##### Sección 1.ª Disposiciones generales

##### Artículo 71.— Cese de los miembros de las Mesas.

1. Los miembros de las Mesas de las Comisiones cesarán en su condición de tales por alguna de las siguientes causas:

a) Al perder su condición de Diputado por cualquiera de los motivos establecidos en este Reglamento.

b) Por renuncia expresa.

**c) Al dejar de pertenecer a su grupo parlamentario.**

d) Al dejar de pertenecer a la Comisión.